



Nombre del alumno (a):

GUET BAUTISTA IXCHEL ALEXANDRA

Nombre del profesor:

Lic. HERNANDEZ LOPEZ GLADIS ADILENE

Nombre del trabajo:

MAPA CONCEPTUAL

Materia: DERECHO INDIVIDUAL DEL TRABAJO

Grado:

6to. CUATRIMESTRE.

Grupo:

LIC. EN DERECHO

Participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas.

Los

Trabajadores participaran en las utilidades de las empresas, con el porcentaje que determine la comisión nacional para la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas.

La comisión nacional practicara investigaciones y realizara los estudios necesarios y apropiados.

Para

Conocer las condiciones generales de la economía nacional y tomara en consideración la necesidad de fomentar el desarrollo industrial del país, un interés razonable y la reinversión de capitales.

Reparto de utilidades

Sera

Entre los trabajadores deberá efectuarse dentro de los sesenta días siguientes a la fecha en que deba pagarse el impuesto anual aun cuando este en tramite la objeción de los trabajadores.

Para determinar la participación de cada trabajador se observara:

Las

Normas siguientes: una comisión integrada por igual numero de representantes de los trabajadores y patrón formularan un proyecto.

Quedan exceptuadas de la obligación de repartir utilidades

Las empresas de nueva creación, durante el primer año de funcionamiento, las empresas de nueva creación dedicadas a la elaboración de un producto nuevo, durante los dos primeros años de funcionamiento.

Esta también podrá revisar el porcentaje que hubiese fijado de acuerdo al artículo 587.

El porcentaje fijado por la comisión constituye la participación que corresponderá a los trabajadores de cada empresa.

El derecho de los trabajadores para formular objeción a la declaración que presente el patrón a la secretaria de hacienda y crédito público se ajustara a las normas:

El patrón en termino de 10 días contando a partir de la fecha d presentación de su declaración anual, entregara a los trabajadores copia de la misma.

Cuando la SHCP aumente el monto de utilidad gravable sin haber mediado la objeción o haber sido esta resuelta el reparto se hará dentro de los sesenta días siguientes a la fecha de notificación.

El importe de las utilidades no reclamadas en el año en que sean exigibles se agregara a la utilidad repartible del año siguiente.

La utilidad repartible se dividirá en dos partes la primera por igual entre los trabajadores tomando en consideración el numero de días trabajados por año de cada uno.

La segunda se repartirá en proporción al monto de los salarios devengados por el trabajo prestado durante el año.

Si los representantes de los trabajadores y patrón no se ponen de acuerdo, decidirá el inspector del trabajo.

Los trabajadores podrán hacer las observaciones que juzguen conveniente dentro de un termino de quince días.

Si se formulan objeciones serán resueltas por la misma comisión a que se refiere a la fracción I dentro de un termino de quince días.

Las empresas de industria extractiva, de nueva creación durante el periodo de exploración.

Las instituciones de asistencia privada reconocidas por las leyes, el instituto mexicano del seguro social y las instituciones publicas descentralizadas con fines culturales asistenciales o de beneficencia.

El derecho de los trabajadores a participar en el reparto de utilidades se ajustara a las normas: como los directores, administradores y gerentes generales de las empresas no participaran en las utilidades.

Los demás trabajadores de confianza participaran en las utilidades de las empresas pero si el salario que perciben es mayor del que corresponda al trabajador sindicalizado sindicalizado de mas alto salario se le considerara como máximo.

Los anexos de las disposiciones fiscales se deben presentar a la secretaria de hacienda y crédito publico, quedando a disposición de los trabajadores durante el termino de 30 días en oficinas de la empresa y secretaria.

Dentro de los 30 días siguientes el sindicato titular del contrato colectivo podrá formular ante la SHCP las observaciones que juzgue convenientes y tendrá obligación de responder por escrito.

La resolución definitiva dictada por la misma secretaria no podrá ser recurrida por los trabajadores.

Dentro de los 30 días siguientes a la resolución dictada por SHCP el patrón dará cumplimiento a la misma la impugne o no..

Las madres trabajadoras durante los periodos pre y postnatales y los trabajadores victimas de un riesgo de trabajo durante periodo de incapacidad temporal serán considerados en servicio activo.

Los trabajadores del establecimiento de una empresa forman parte de ella para efectos de la participación de los trabajadores en las utilidades

En la industria de la construcción después de determinar que trabajadores tienen derecho al reparto la comisión a la que se refiere el art 125 adoptara las medidas que juzgue conveniente para su citación.

Los trabajadores del hogar no participaran en el reparto y los trabajadores eventuales tendrán derecho a participar en las utilidades de la empresa cuando trabajen por lo menos 60 días al año.

```
graph TD; A[ ] --> B[No se harán compensaciones de los años de pérdida con los de ganancia.]; B --> C[La participación en las utilidades no se computara como parte del salario, para efectos de indemnizaciones de los trabajadores.]; C --> D[Las cantidades que correspondan a los trabajadores por concepto de utilidades quedan protegidas a las normas contenidas en los artículos 98 y siguientes.]; D --> E[El derecho de los trabajadores a participar en las utilidades no implica la facultad de intervenir en la dirección o administración de las empresas.];
```

No se harán compensaciones de los años de pérdida con los de ganancia.

La participación en las utilidades no se computara como parte del salario, para efectos de indemnizaciones de los trabajadores.

Las cantidades que correspondan a los trabajadores por concepto de utilidades quedan protegidas a las normas contenidas en los artículos 98 y siguientes.

El derecho de los trabajadores a participar en las utilidades no implica la facultad de intervenir en la dirección o administración de las empresas.

LEY FEDERAL DEL TRABAJO ART 117-131.

BIBLIOGRAFIA: